



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Julio César Vásquez Burgos
Demandada	Marta Elena Muñoz Correa
Radicado	05001 31 10 014 2023 00530 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Julio César Vásquez Burgos** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a la señora **Marta Elena Muñoz Correa**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien en los hechos de la demanda como en las pretensiones se han establecido los extremos temporales durante los cuales se dio la unión marital entre los pretensos compañeros, se solicita precisar el **día** en que finalizó la misma.
2. Toda vez que el presente alude a un trámite declarativo, la pretensión accesoria enunciada como segunda, debe ser retirada, por ser propia del trámite liquidatorio que debe ser posterior al presente asunto.
3. Respecto a la prueba testimonial que se ha indicado, se advierte que, tal prueba debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, debe indicarse el canal digital de la primera de las deponentes a fin de lograr su citación.



4. Se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución por cuanto se han solicitado cautelas (Artículo 590, num. 2º C. G.P).
5. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y **acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).
6. En el acápite de notificaciones, se informará lo correspondiente al demandante en términos del artículo 82 del Código General del Proceso
7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660a90bda4ced5eb73c1106b265d5ec9a088e3bbb70e54cc97dec1dd6354cf5f

Documento generado en 07/09/2023 11:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**